



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 27946 de 04.05.2012  
R-098-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°:** 675

Reclamo N° 212 de 11.11.2011,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 2150153402-9 de 17.05.2011  
Cargo N° 500807 de 19.05.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 65  
de 24.04.2012  
Fecha de notificación 25.04.2012

**Valparaíso, 06 DIC. 2012**

### **Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 442 de 04.05.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 65 de 24.04.2012;

Que, se ha formulado cargo denegando la aplicación del Tratado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, en el sentido que el Certificado de Origen no señala el término "por orden de".

Que, al respecto el mencionado Oficio Circular señala:" en el caso de operaciones directas, para efectos de relacionar la operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 del Certificado de Origen, se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías".

Que, con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho la presenta causa, este Tribunal dispuso solicitar al Subdepartamento de Origen aclarar las instrucciones impartidas por el mencionado Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, señalando si lo indicado respecto del uso de la leyenda "por orden de" tiene un carácter obligatorio o meramente referencial, como práctica aceptada para probar la relación directa, pudiendo acreditarse de otra forma.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 12595 de fecha 30.08.2012 se dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando informe de fs. cincuenta y nueve (59), el que concluye señalando que "el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, analizados los antecedentes allegados a este proceso, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal y no se ha expresado un cuestionamiento de fondo, en el sentido que exista una duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías.

Que, a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Resuelvo:**

Revócase el fallo de Primera Instancia de fs. cuarenta y cuatro (44) y siguientes.  
Déjese sin efecto el Cargo N° 500.807 de 19.05.2011.

Anótese y comuníquese.



**Juez Director Nacional**

RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

04.09.12

R- 098-12

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
RECLAMO N° 212/2011

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/05

VALPARAÍSO,

24 ABR. 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 212 de 11.11.2011 presentado por el señor Jimmy Dilip Bellani, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA., RUT. 77.736.300-K, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con China a mercancías amparadas por D.I. N° 2150153402-9, de fecha 17.05.2011 de esta Dirección Regional. Cargo N° 500.807 de 19.05.2011.

### CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante DIN N° 2150153402-9 (101), de fecha 17.05.2011, se solicitó a despacho en ítemes 1 a 8, mercancías diversas con un valor CIF total de US\$ 32.488,71 bajo régimen de importación TLC-CHCHI.
- 2.- **QUE** mediante Cargo N° 500.807 de fecha 19.05.2011, se expresa que se formuló este Cargo por cuanto no se da cumplimiento a lo dispuesto en Of. Circ. N° 322/29.09.2009 num. 1 por cuanto campo 1 del Certificado de Origen no señala "por orden de" proveedor Lokumal & Co. Ltd. Emisor de Factura Comercial CH1887/2011 no es mencionado en ninguna parte, por lo cual se deniega aplicación del Tratado.
- 3.- **QUE** el recurrente señala:
  - Que existe una errónea interpretación de lo dicho en el Oficio Circular N° 322/29.08.2008 por cuanto éste obedece a respuestas a consultas efectuadas por las autoridades destinatarias de este Oficio.
  - Que lo que expresa el numeral 1 de este oficio es lo siguiente: "Para efectos de relacionar la referida operación comercial, **se ha aceptado que en el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías**", de la simple lectura se desprende que no es una "instrucción" o "norma" que imponga al emisor del certificado la obligación de incorporar la frase "por orden de", no obstante el fiscalizador le da el carácter de "norma".
  - Que no se encuentra regulado las intermediaciones comerciales que pueden ocurrir en el territorio de Chile o China, lo cual, no alteraría el carácter originario de un bien. En este caso no se trata siquiera de procesos productivos o actos que incidan materialmente en los bienes.
- 4.- **QUE** a fojas 18, se adjunta fotocopia del original del Certificado de Origen N° F11470ZC21200009 de fecha 29.04.2011, el cual carece de la leyenda "por orden de..." que se hace mención en Oficio Circular N° 322 de 29.09.2008 del Depto. De Asuntos Internacionales (fjs. 19)
- 5.- **QUE** a fojas 31, se adjunta e-mail de reenviado del Jefe de Asuntos Internacional de la D.N.A., quien en respuesta a una situación similar, y que con respecto a varias consultas que afectan a la presentación del Certificado de Origen y su formalidad en lo referente al campo 1, lo referente a "por orden de" se debe cumplir esta condición no procediendo acceder a régimen preferencial con estos antecedentes presentados como documentos bases.



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

6.- **QUE** a fojas 30, el señor Jimmy Dilip Bellani, representante de la firma que presenta este reclamo, viene en designar abogado patrocinante al señor Luis Mondaca M.,

7.- **QUE** a fojas 34 el funcionario informante, indica que el campo 1 del Certificado de Origen en cuestión, no se menciona en él, el proveedor los alcances del Of. Circular N° 322/2009 en relación al campo 1 fueron consultados al señor Jefe de Asuntos Internacionales, quien en forma clara y precisa indica que no procede otorgar los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y China(se adjunta e-mail a fjs. 31 y32).

8.- **QUE** a fojas 36 y 37, por RES. S/n° y Ord. 88, de fechas 30.01.2012 y 13.02.2012 respectivamente, se notifica el procedimiento de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes de los ítemes que se indican.

9.- **QUE** a fojas 42 y 43 el abogado señor Luis Mondaca, solicita reposición de la Causa a Prueba, lo cual es rechazado por ser una petición extemporánea, conforme se deja constancia al dorso de fojas 43.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, y teniendo presente las instrucciones emanadas del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.08.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales y la consulta efectuada en su oportunidad a este mismo Depto., por una situación similar, se determina confirmar el Cargo N° 500.807/19.05.2011

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### **R E S O L U C I O N**

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 500.807 de fecha 19.05.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

PRESENTE  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE ASESORES  
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso

